



RESOLUCION No. 000001 DE 2017

( 03 ENE 2017 )

Por medio de la cual se establecen las tarifas de especies tributarias y otros tributos aplicables para la vigencia 2017

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 y los párrafos 1 y 2 del artículo 62 de la Ordenanza No. 014, de diciembre 19 de 2008, faculta al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo, proferido por el Señor Gobernador o el Secretario de Hacienda del Departamento, establezca derechos a cargo de los contribuyentes o usuarios para el pago directo de los servicios recibidos.

Que la Ordenanza No. 014, de diciembre 19 de 2008 en el artículo 211 establece los actos o documentos en los cuales es obligatorio el uso de la estampilla pro desarrollo y sus tarifas. En el artículo 213 establece los actos o documentos en los cuales es obligatorio el uso de la estampilla pro electrificación rural y sus tarifas. En el artículo 215 establece los actos o documentos en los cuales es obligatorio el uso de la estampilla pro desarrollo fronterizo y sus tarifas. En el artículo 220 establece los hechos generadores en los cuales es obligatorio el uso de la estampilla pro cultura y sus tarifas. En el artículo 242, establece los actos o documentos en los cuales es obligatorio el uso de la estampilla pro dotación y funcionamiento de los Centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad y sus tarifas. En el artículo 250 establece los actos o documentos en los cuales es obligatorio el uso de la estampilla pro desarrollo académico, científico y técnico de la Universidad Pública del Departamento Norte de Santander y sus tarifas.

Que la Ordenanza No. 012, del 2 de diciembre de 2014, en su artículo 23 elimina dos hechos generadores de la estampilla pro desarrollo fronterizo y en su artículo 27 modifica el artículo 242 de la Ordenanza No. 014, de diciembre 19 de 2008.

Que la Ordenanza No. 014, de diciembre 19 de 2008, en su artículo 260 establece la tarifa del impuesto de timbre departamental que se cobra por cada pasaporte expedido.

RESUELVE:



000001  
03 ENE 2017

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese para la vigencia 2017, para las especies tributarias, talonarios, formas y especies, costos administrativos y demás tributos, las tarifas que se relacionan a continuación:

**ESTAMPILLA PRO DESARROLLO**

1	Todo pago contra el Tesoro Departamental	1% de su valor	
2	Expedición de certificaciones y constancias	1/8 del smdlv	3.000

**ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL**

1	El original de todo certificado expedido por la Dirección de recursos Humanos	1/8 del smdlv	3.000
2	Las actas de posesión de cargos ante la Gobernación o cualquiera de sus Entidades, según su sueldo, así:		
	Categorías 1 a 3	1 smdlv	24.500
	Categorías 4 a 7	1,5 smdlv	36.500
	Categorías 8 a 9	2 smdlv	49.000
	Categorías 10 a 15	3 smdlv	73.500
3	Las actas de posesión en los cargos de Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales o comerciales del Estado y de otros organismos oficiales o privados cuando deben tomarse ante el gobernador del Dpto.	3 smdlv	73.500
4	La posesión de Notarios y registradores de Instrumentos Públicos, cuando la tomen ante el Gobernador del Dpto.	3 smdlv	73.500
5	Con la copia de documento solicitado a las Dependencias del Departamento, oa sus Entidades Descentralizadas, o a la contraloría Departamental, excepto cuando sean requeridas para trámites de la administración o por solicitud de autoridades jurisdiccionales.	1/8 smdlv	3.000
6	El original del paz y salvo expedido por la contraloría o la Gobernación del Dpto. salvo los paz y salvos expedidos a los funcionarios por los elementos a cargo de la dirección de Tesorería del Departamento.	1/8 smdlv	3.000
7	En todo pliego para licitación	1/8 smdlv	3.000
8	Por toda certificación o renovación de la misma, expedida por la Secretaría de Salud Departamental o quien haga sus veces	1/2 smdlv	12.500
9	Todo certificado de salario expedido por las oficinas autorizadas para ello	1/8 smdlv	3.000
10	En la expedición de licencias para conducir o su revalidación y por cada copia de estos	1/8 smsdlv	3.000
11	En la matrícula inicial de vehículos, exceptuando los oficiales, y cualquier otra autorización de deba ser expedida en materái de vehículos, como cambio de vecindad, servicio, color, motor, etc.	1/2 smdlv	12.500

A



000001  
03 ENE 2017



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría de Hacienda

12	En las diligencias administrativas que requieran el uso obligatorio de estampillas nacionales, cuyo trámite o resolución, por descentralización administrativa o competencia propia, sea del conocimiento del Gobernador y otras Entidades administrativas del orden departamental, tales como: Otorgamientos de personerías jurídicas, permisos, concesiones, licencias, etc	1/2 smdlv	12.500
----	---	-----------	--------

**ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO**

1	Todo vehículo de carga de dos ejes o más, que entre o salga del Departamento Norte de Santander con mercancías o productos	1/2 smdlv	12.500
2	En la solicitud ante la DIAN para la importación Temporal de vehículos en turismo de que trata el Decreto 2685 de 1999, artículo 158 y ss que ingrtesan a todo el territorio nacional	1 smdlv	24.500
3	En la solicitud ante la DIAN para la importación	0,5% sobre el valor de la importación temporal de maquinaria y equipo	
4	En la solicitud ante la DIAN para la internación temporal e internamiento territorial de motocicletas de uso particular en desarrollo de la aplicación del decreto 1944 de 1984 y la ley 223 de 1985 y ley 488 de 1998	1/2 smdlv	12.500
5	En los tiquetes de transporte público de pasajeros por vía terrestre	1/12 smdlv	2.000
	En los tiquetes de transporte por vía aérea que salgan del Departamento	1/4 smdlv	6.000
6	Los contratos para construcción, conservación o mejoras de obras, cuyo valor debe ser pagado por el tesoro departamental o institutos descentralizados del departamento.	2% de su monto bruto	
7	Los pagos contra el tesoro del departamento y las cajas o pagadurías de los institutos descentralizados del departamento.	1%	
8	Las actas de posesión de los empleados departamentales y de los Institutos descentralizados del departamento	6% del smmlv	44.500
9	Las actas de posesión de los empleados departamentales o de los Institutos descentralizados del departamento cuyo sueldo sea eventual o por porcentajes	6% del smmlv	44.500
10	Las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Magistrados, Procuradores, Fiscales y demás funcionarios del orden nacional que tomen posesión ante el Gobernador	6% del smmlv	44.500
11	Las copias o documentos y las constancias que expidan los funcionarios oficiales del Departamento y los Institutos Descentralizados departamentales que no sean para pagar prestaciones sociales	1/8 smdlv	3.000
12	Toda solicitud de pasaporte	1/2 smdlv	12.500

7



000001  
03 ENE 2017



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría de Hacienda

13	Toda solicitud de personería jurídica	1/8 smdlv	3.000
14	El registro, la renovación y la adición a que están obligados los sujetos pasivos de los impuestos al consumo departamentales	1 smdlv	24.500

**ESTAMPILLA PRO CULTURA**

1	Toda matrícula de pregrado, postgrado y diplomados de las universidades públicas, de la ESAP, así como de los Institutos de educación técnica y técnica profesional de entidades públicas	2% de un smmlv	15.000
2	Toda matrícula de pregrado, postgrado y diplomados de las Universidades privadas, así como de los institutos de educación técnica y técnica profesional privada.	2% de uno y medio smmlv	22.000
3	Toda certificación que deben expedir los funcionarios departamentales y de institutos descentralizados se gravará con el 1% de un salario mínimo mensual legal vigente, el cual será la base gravable	1% de un smmlv	7.500
4	Todo contrato administrativo principal, órdenes de trabajo o de servicio o de compra del departamento y de las entidades descentralizadas que celebren con personas naturales o jurídicas o particulares, se gravarán con el equivalente al 0,8% del valor del contrato	0,8% del valor del contrato	
5	Los pasaportes que expida el departamento se gravarán con el 2% de un salario mínimo mensual legal vigente, el cual será la base gravable	2% de un smmlv	15.000

**ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD**

1	Todo pago o abono en cuenta de todos los contratos y sus adicionales	3% del valor del contrato	
---	--	---------------------------	--

**ESTAMPILLA PRO DESARROLLO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NORTE DE SANTANDER**

1	Los contratos y órdenes de prestación que se celebren con el departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el 1% del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de su respectiva adición	1% del valor del contrato	
2	Los contratos y órdenes de prestación de servicios que se celebren con los Municipios del Norte de Santander y sus Entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes se gravarán con el 1% del valor del contrato	1% del valor del contrato	
3	Los contratos y órdenes de prestación de servicios que se celebren con la Corporación Autónoma Regional y con las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento, se gravarán con el 2% del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.	2% del valor del contrato	



*[Handwritten signature]*

000001  
03 ENE 2017



4	Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios departamentales, de las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento, distritales y municipales, así como de institutos municipales y de personerías se gravarán con el 10% de un salario mínimo diario legal vigente.	10% de 1 smdlv	2.500
5	Las certificaciones sobre existencia y representación legal de personas jurídicas expedidas por el departamento y el distrito pagarán el equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente	1 smdlv	24.500
6	Las solicitudes al Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con tres salarios mínimos diarios legales vigentes	3 smdlv	73.500
7	Todo certificado de paz y salvo que expida la Contraloría departamental, las contralorías municipales, el departamento y sus entidades descentralizadas, las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento, el distrito y sus entidades descentralizadas, se gravarán con el 10% de un salario mínimo diario legal vigente.	10% de 1 smdlv	2.500
8	Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la administración departamental, distrital o municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes, pagarán el equivalente al 30% de un salario mínimo mensual legal vigente	30% de 1 smmlv	221.500
9	La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias pagará el 5% de un salario mínimo mensual legal vigente	5% de 1 smmlv	37.000
10	La inscripción de farmacias y sus agencias pagará el 5% de un salario mínimo mensual legal vigente	5% de 1 smmlv	37.000
11	La inscripción de depósitos de droga, pagará el 10% de un salario mínimo mensual legal vigente	10% de 1 smmlv	74.000
12	Los permisos para el expendio de drogas sujetos a control, pagará el 2% de un salario mínimo mensual legal vigente	2% de 1 smmlv	15.000
13	Las matrículas, radicación y traslado de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del departamento que tengan dirección de tránsito u oficina que haga sus veces pagará el 2% de un salario mínimo mensual legal vigente	2% de 1 smmlv	15.000
14	Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados y Procuradores delegados de los tribunales, que tomen posesión ante el Gobernador, estarán gravados con 5 salarios mínimos diarios legales vigentes	5 smdlv	122.500
15	Las licencias de construcción que expidan las autoridades competentes se gravarán de acuerdo con la siguiente tabla:	Exentas  \$1 por cada \$1,000 pesos	
	Construcciones cuyo presupuesto sea inferior a 35 salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$25,820,095) estarán exentas  Construcciones cuyo presupuesto sea de 35 smmlv en adelante (\$25,820,095), pagarán \$1 por cada \$1,000 pesos		

7



000001  
03 ENE 2017



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría de Hacienda

**TIMBRE DEPARTAMENTAL**

1	Por cada pasaporte expedido o revalidado por la oficina de pasaportes de la Gobernación del Departamento	3 smdlv	73.500
---	--	---------	--------

**TALONARIOS, FORMAS Y ESPECIES**

1	Con el fin de sufragar los costos en que incurran por concepto de papelería, formas continuas, formularios de solicitud, formularios de declaración, recibos de caja y servicios asociados a su suministro, facturación, servicios de sistematización y automatización de procesos y procedimientos administrativos, papel de seguridad, etc.	1 smdlv	24.500
2	Toda solicitud de tornaguía de tránsito	15% de 1 smdlv	3.500
3	Toda solicitud de tornaguía de movilización o reenvío	40% de 1 smdlv	10.000
4	Solicitud de habilitación de bodega	5 smdlv	122.500
5	El registro, la renovación y la adición a que están obligados los sujetos pasivos de los impuestos al consumo departamentales	2 smdlv	49.000

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir del 2 de enero de 2017.

Expedido en San José de Cúcuta, a los 03 ENE 2017

ING. MARTÍN ALFONSO MARTINEZ VALERO  
Secretario de Hacienda del Departamento

Elaboró: Alix Jazmine Ballesteros Rojas  
Profesional Especializada  
Area de Impuestos y Rentas

Revisó: Diana P. Colmenares C.  
Profesional especializada  
Abogada

